

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE
DECRETAN Y SE INCORPORAN PRUEBAS AL PROCESO**

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000450 del 02 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, abrió el Proceso Administrativo Sancionatorio, con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, aplicado el día 28 de noviembre de 2020, para treinta y un (31) examinandos.

Que de conformidad con lo establecido con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el 02 de agosto de 2022, se remitió vía correo electrónico la citación para notificación personal a las direcciones aportadas por los investigados, diligencia que se realizaría durante los días 3,4,5, 8 y 9 de agosto de 2022.

Que las notificaciones culminaron el 08 de agosto de 2022, a través del envío de la Resolución No. 000450 del 02 de agosto de 2022, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra del Acto Administrativo referido y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que siete (07) de los treinta y un (31) examinandos, dentro del término legal otorgado en la Resolución referida, presentaron escrito de descargos y se relacionan a continuación:

No.	NÚMERO DE REGISTRO DEL EXAMINANDO
1	EK202031751833
2	EK202030360479
3	EK202031328475
4	EK202032792893
5	EK202031709294
6	EK202033013505
7	EK202032567170

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por la cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

1.1. INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS Y NO APORTARON PRUEBAS NI SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes, se encontró que los siguientes veinticuatro (24) investigados no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

No.	NÚMERO DE REGISTRO EXAMINANDO	No.	NÚMERO DE REGISTRO EXAMINANDO
1	EK202031139682	13	EK202031396340
2	EK202030311993	14	EK202030703496
3	EK202031976158	15	EK202030921460
4	EK202030569616	16	EK202033030160
5	EK202034121398	17	EK202032612547
6	EK202032709848	18	EK202030607713
7	EK202030102640	19	EK202031381979
8	EK202031626506	20	EK202030480806
9	EK202031035625	21	EK202032727287
10	EK202032711265	22	EK202032479061
11	EK202030103986	23	EK202032716983
12	EK202032454791	24	EK202030814210

Que frente a los veinticuatro (24) examinandos referidos, se debe integrar al proceso, las pruebas documentales aportadas por el operador “*CognosOnline Solutions Colombia S.A.*”, empresa encargada de proveer los servicios Tecnológicos para las Pruebas Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI, para la aplicación electrónica y virtual de exámenes; quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el soporte de las terminaciones anticipadas de los exámenes, mediante los respectivos Tickets emitidos los días 28 de noviembre de 2020 y el 6 de diciembre de 2020, en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los veinticuatro (24) examinandos arriba mencionados.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los alegatos presentados por los siete (7) examinandos indicados previamente, se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos fueron reprogramados de oficio por parte del Icfes, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

Que la Oficina Asesora Jurídica, no considera necesario el decreto de pruebas de oficio adicionales, toda vez que los Tickets soporte de las terminaciones anticipadas allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, son material probatorio suficiente que demuestran las razones por las cuales, dichas terminaciones fueron efectuadas en las Pruebas Saber Pro y TyT 2020-3, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación, se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

Que por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015⁶ y en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR SIETE (7) INVESTIGADOS

Previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los siete (7) examinandos que se relacionaran más adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, empresa encargada de proveer los servicios Tecnológicos para las Pruebas Saber Pro, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el soporte de las terminaciones anticipadas de los exámenes, mediante los respectivos Tickets emitidos los días 28 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los treinta y un (31) examinandos.

Teniendo en cuenta los alegatos presentados por los siete (7) examinandos, se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos fueron reprogramados por parte del Icfes para una nueva aplicación de la prueba de Estado, por tanto, se requerirá a la Subdirección de Información del Icfes, con la finalidad de indicar si los treinta y un (31) examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

Que con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”⁷.

⁶ Acto administrativo que se encontraba vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos. “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”.

⁷ FERRER BELTRAN Jordi. *La Valoración Racional de la Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

a) Pertinencia o Relevancia

“El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos”⁸.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar”⁹, “que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar”¹⁰, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio”, y como segundo requisito, “(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general

⁸ TARUFFO Michele. *La Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

⁹ DEVIS ECHANDÍA Hernando. *Teoría General de La Prueba Judicial*, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

¹⁰ *Ibidem* Pág. 125.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

*como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*¹¹.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgado o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”¹², para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”¹³.

d) Admisibilidad

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

¹² DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

¹³ FERRER, Op. cit. Pág. 75.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

“Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión”¹⁴.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

1. SNP EK202031751833

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que <i>“Es de aclarar, que ustedes me brindaron la posibilidad de presentarme nuevamente a la prueba escrita posteriormente, lo cual acepté, pagué y acudí al llamado a las pruebas.”</i>
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no aportó pruebas ni solicitó el decreto de pruebas de oficio.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

2. SNP EK202030360479

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que la persona que aparece en pantalla tiene problemas de salud relacionados con depresión y se acercó con el fin de recibir afecto, pero una vez le explicó, abandonó el sitio, pero que no tenía la intención de atentar contra la integridad de la prueba
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no aportó pruebas ni solicitó el decreto de pruebas de oficio.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

3. SNP EK202031328475

¹⁴ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que se presentaron fallas durante la presentación de la prueba, dando lugar a que “(...) <i>esta Honorable institución, se vio obligada a realizar nuevamente un examen de carácter escrito al personal que presentó inconvenientes con la evaluación de manera virtual. La misma, se presentó sin inconveniente alguno, tal y como se puede verificar en las actas que realiza el ICFES de manera interna el día de presentación y los resultados fueron allegados en debida forma.</i> ”
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aportó como pruebas, el ticket de anulación Ticket #AN1001592 a el remitido en la notificación por aviso realizada el 10 de agosto de 2023.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

4. SNP EK202032792893

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que “(...) <i>quiero informar que el icfes mediante una citación luego de examinar mi caso me cito nuevamente a presentar mi prueba de manera presencial en la ciudad de Pitalito hasta donde me dirigí y la presente (...)</i> ”
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aportó como pruebas el reporte de resultados de las pruebas saber aplicadas el 10 de junio de 2021 con SND EK202040009795
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinandos fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

5. SNP EK202031709294

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que por educación saludo a las personas que ingresaron al recinto donde estaba realizando la prueba, el cual era la sala de la casa, por lo que solicita “ <i>se pueda demostrar o evidenciar si en realidad hubo algún tipo de fraude por parte mía a la hora de presentar el examen de manera virtual, teniendo en cuenta que el software podía observar y oír al estudiante mientras desarrollaba la prueba además de contar con un monitor en tiempo real</i> ”
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no aportó pruebas ni solicitó el decreto de pruebas de oficio.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinandos, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de

Continuación Acto Administrativo "Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso".

	Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinados fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.
--	--

6. EK202033013505

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que " <i>Envió derecho de petición en repuesta a Viernes, 11 de Diciembre de 2020 y Ticket #AN1003328 donde solicito archivar este proceso ya que por parte de ICFES ya se había emitido investigación y con resultado a mi favor que no tuve ninguna violación de conducta con fecha Viernes, 11 de Diciembre de 2020</i> "
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aportó el Oficio No. 20201104128771 suscrito por la OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ICFES en el cual indica "(...)Por lo anterior y al no encontrarse mérito que permita determinar e iniciar un proceso administrativo sancionatorio al no existir causal de investigación, esta Oficina Jurídica solicitó la reprogramación de su examen Saber Pro a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, efectuado el pasado 13 de diciembre de 2020." Así mismo aporta el oficio 20201104000031 de 11 de diciembre de 2023, suscrito por la
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	De conformidad con lo anterior, se incorporará como prueba el certificado médico aportado por el investigado, el cual será tenido en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto. Adicionalmente, dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinados, dentro de los cuales se encuentra ek examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinados fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

7. EK202032567170

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que " <i>yo ya presente esa examen icfes despues me notificaron fecha y hora para presentar (SIC) lo eso fue el año pasado. Yo ya culmine la universidad</i> "
Solicitud de práctica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no aportó pruebas ni solicitó el decreto de pruebas de oficio.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dentro del plenario se considera necesario decretar pruebas de oficio, encaminadas a determinar si los treinta y un (31) examinados, dentro de los cuales se encuentra el examinando, fueron reprogramados de oficio por parte del Instituto, para lo cual se ordenará a la Subdirección de Información del Icfes, se indique si los treinta y un examinados fueron reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro.

Continuación Acto Administrativo “Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso”.

Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015¹⁵ y en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011, se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Se debe precisar que la aplicación de los exámenes Estado Saber Pro, con posterioridad a la fecha de presentación del examen objeto del presente pronunciamiento, no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente Proceso Sancionatorio, por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para los treinta y un (31) investigados.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los Tickets del 28 de noviembre de 2020 al 06 diciembre de 2020, para todos los investigados.

TERCERO: INCORPORAR las pruebas Documentales aportadas en el escrito de descargos por los siguientes investigados de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto:

No.	NÚMERO DE REGISTRO DEL EXAMINANDO
1	EK202031328475
2	EK202032792893
3	EK202033013505

CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de pruebas a favor de los treinta y un (31) examinandos, encaminadas a determinar si fueron reprogramados por parte del Icfes para una nueva aplicación de la prueba de Estado, y cuentan con resultados para el año 2020.

QUINTO: REQUERIR a la Subdirección de Información del Icfes, con la finalidad de que informe si si los treinta y un (31) examinandos objeto de la presente investigación, fueron

¹⁵ Acto administrativo que se encontraba vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos. “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”.

Continuación Acto Administrativo "Auto por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria, se decretan y se incorporan pruebas al proceso".

reprogramados para la presentación del examen de Estado Saber Pro y cuentan con resultados publicados.

SEXO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

SEXO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA CATALINA RAMÍREZ DUQUE
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JCASAS

Revisó: JPPERDOMOV - RPCONTRERASC